

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 30

VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 502

De acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939 y demás disposiciones complementarias, la época de la veda para la caza menor comienza en esta provincia el primer domingo del mes actual (día seis) y, únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último Domingo de marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Por lo que respecta a la caza mayor se prorroga el comienzo de la veda para ésta hasta el día 16 del corriente mes, de conformidad con lo que preceptúa la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo de los señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás autoridades, velen por que se cumpla con todo rigor las disposiciones sobre caza, en lo que se refiere a la época de reproducción y cría, teniendo en cuenta que el domingo día seis se podrá cazar y la caza matada en dicho día podrá transportarse al siguiente.

Córdoba 3 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

### Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 432

Del expediente instruido para depurar las responsabilidades subsidiarias y solidarias de los Administradores del Pósito de El Carpio (Córdoba), por razón de la insolvencia de deudores al mismo:

RESULTA:

1.º Que por resolución de este

Centro de fecha 18 de mayo de 1946 se presumieron, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y concordantes, las siguientes responsabilidades por el Principal pendiente, de préstamos incobrables en primeros deudores, al que habrá de agregarse el importe de los intereses exigibles y los recargos y costas hasta el día de su pago.

a) De pesetas 686,26 contra los señores don Francisco Millán Muñoz, don Antonio Cruz Gavilán, don Manuel Pastor Pérez, don Federico Montiel Catena, don Marín Puentes León, don Fermín García Cabrera, don José Moyano Nieto, don Joaquín Cros Ramos, don Miguel León Delgado, don Tomás Castillejo Valderrama, don Pedro Márquez Ramírez, don Francisco Castillo Avila, don Manuel Díaz Caneja.

2.º Que notificados en forma dichas responsabilidades, fueron impugnadas en tiempo y forma por los señores don Miguel León Delgado, don Francisco Castillo Avila, don Tomás Castillejo Valderrama, don José Moyano Nieto, don Federico Montiel Catena y don Joaquín Cros Ramos, los cuales, separada o conjuntamente, formularon la alegación de entender que no estaban en la obligación de saber a la perfección cuando cumplir los préstamos del Pósito ya que para esta misión había al frente de la Secretaría del Ayuntamiento un funcionario capacitado y que éste es el que debe responder ahora del total descubierto.

### CONSIDERANDO:

1.º Que las responsabilidades presumidas deben considerarse aceptadas por los que no la impugnaron en tiempo y forma; y

2.º Que, en cuanto a las alegaciones presentadas, no pueden ser tomadas en cuenta en razón de que el vigente Reglamento de Pósitos impone a los elementos que integran las Corporaciones municipales obligaciones precisas y categóricas en sus artículos 33, 47, norma 2.ª del 49, entre otros, sin que quepa alegar

su desconocimiento como justificación para evadir la responsabilidad en que han incurrido.

### HE DISPUESTO:

1.º Declarar firmes las responsabilidades presumidas en mi anterior resolución de 18 de mayo de 1946.

2.º Conceder a los responsables el plazo de 15 días para que satisfagan en firme su importe o lo depositen, con el aumento del 20 por 100 en la Caja o en una cuenta corriente del servicio en el Banco de España, a efectos del recurso que en el mismo plazo podrán interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, bien entendido que en caso contrario, serán sometidos a procedimiento de apremio.

3.º Que se traslade la presente al señor Agente ejecutivo del Pósito para que la notifique en forma a los responsables y remita en su día los duplicados fechados que lo acrediten. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Firma ilegible.— Señor Agente Ejecutivo de Pósitos de la provincia de Córdoba.

Y desconociéndose el domicilio actual y paraderos de los Sres. subsidiarios don Joaquín Cros Ramos, don Pedro Márquez Ramírez y don Manuel Díaz Caneja, se le notifica por la presente dicha disposición, para su conocimiento y efectos.

El Carpio 29 de enero de 1949.—El Agente Ejecutivo, José de Torres Laguna.

### Voluntariado de Automovilismo BARCELONA

Núm. 464

Para conocimiento de los mozos a quienes pueda interesar, se anuncia la admisión de 150 voluntarios en el Servicio de Automovilismo de la IV Región Militar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Edad: 18 a 25 años.

Ingresos: el 1.º de mayo.

Documentación: hasta el 15 de marzo.

Para informes, dirigirse al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del IV Grupo de Automovilismo, Avenida de Icaria, núm. 172 (Barcelona).

## Ayuntamientos

### DOÑA MENCIA

Núm. 437

El Alcalde de esta villa, de Doña Mencía, hace saber:

Ignorándose la existencia y paradero de los mozos correspondientes al alistamiento del año actual, que al final se relacionan, por el presente edicto se les cita a comparecer por si o representados por persona legalmente autorizada a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que deberán tener lugar en los domingos segundo y tercero días 13 y 20 del próximo mes de febrero, cuyos actos habrán de celebrarse en la Sala Capitul de estas Casas Consistoriales el primero a las once de la mañana y el segundo a las ocho, a exponer las causas o excusas que asistan a su derecho; advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81, del Reglamento de Reclutamiento vigente, y que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

### MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Alguacil Jurado, hijo de Juliana.

Francisco Cantero Contreras, hijo de Francisco y Purificación.

Ernesto Martín Brú, hijo de Ernesto y Eulalia.

Doña Mencía a 28 de enero de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 477

### Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, cuadros denominados San Zoilo y

Virgen de los Dolores, de los Cementerios de San Rafael y Nuestra Señora de la Salud, respectivamente, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; personándose al efecto, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba 29 de enero de 1949. — El Alcalde, R. Salinas Ancherlaga.

#### Núm. 451

Ordenado por la Superioridad, la vacunación obligatoria contra la Peste Aviar, los propietarios de de gallinas de este término municipal deberán personarse en días hábiles y horas de 8 a 11 de la mañana, en la Jefatura de Servicios Veterinarios (Matadero Municipal), a fin de informarles debidamente de este asunto sanitario y evitándoles así la imposición de sanciones en que pudieran incurrir en el caso de dejar incumplido lo ordenado.

Córdoba 27 de enero de 1949. — El Alcalde, R. Salinas Ancherlaga.

#### MONTEMAYOR

##### Núm. 450

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de impuestos municipales en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de los arbitrios de: Inspección de calderas de motores, Desagüe fluviales a la vía pública, Tránsito de animales domésticos, Censos de Propios, Rodaje de vehículos, Placas y patentes, Vigilancia de establecimientos, Carrnes en el extrarradio, correspondiente al primer trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de febrero, en la oficina de la Administración de Arbitrios, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que hasta el día diez de marzo y durante las horas reglamentarias de oficina, podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurren en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 28 de enero de 1949. — Juan Ruiz

#### Núm. 452

Por el presente se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran expuestos en período de reclamaciones, los padrones y matrículas para la exacción en 1949, de los siguientes derechos e impuestos municipales: Inspección de calderas y Motores; Desagües Fluviales a la vía pública; Tránsito de animales domésticos; Censos de Propios, Ro-

daje de vehículos; Placas y patentes; Vigilancia de establecimientos y Carrnes en el extrarradio.

Dichos documentos podrán ser impugnados por los interesados que lo estimen procedentes a su derecho, dentro del plazo de ocho días que al efecto se concede.

Montemayor 28 de enero de 1949. — El Alcalde, A. Carmona.

#### SANTAELLA

##### Núm. 466

El Alcalde de Santaella, hace saber:

Que ignorándose el paradero del mozo Alfonso Mata García, hijo de Antonio y de María Carmen, comprendido en el Alistamiento para el Reemplazo del año actual de 1949, sin que se le halla podido notificar personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante para los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero y hora de las nueve de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de Prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Santaella a 28 de enero de 1949. — M. Alijo.

#### PRIEGO DE CORDOBA

##### Núm. 433

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre ppdo. acordó por unanimidad ceder a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes los terrenos necesarios para la construcción de un Campo de Deportes en las parcelas propiedad del Municipio, sitas en el partido de San Marcos.

Dicha sesión se hace al amparo del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y las condiciones y demás antecedentes obran en el respectivo expediente en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados por todos los vecinos, admitiéndose reclamaciones contra el mismo o contra el acuerdo de cesión, durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego de Córdoba, a 26 de enero de 1949. — Manuel Mendoza Carreño.

#### LA VICTORIA

##### Núm. 428

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de habitantes, con referencia al día

31 de diciembre del año anterior de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 26 de enero de 1949. — El Alcalde, Atanasio Cuesta.

#### ESPEJO

##### Núm. 435

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que los ejercicios de Oposiciones y Concurso Oposición convocados por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 275, correspondiente al día 19 de noviembre de 1948, darán comienzo a las nueve en punto de la mañana del día 22 del próximo mes de febrero, en el local de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de todos los señores que han solicitado tomar parte en las mismas.

Espejo a 26 de enero de 1949. — El Alcalde, A. Lucena.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

##### Núm. 475

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que hallándose terminado el Padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de enero próximo, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Hinojosa del Duque a 31 de diciembre de 1948. — El Alcalde, Tomás Plá.

#### PALMA DEL RIO

##### Núm. 467

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, acordó se proceda a la cobranza en período voluntario de las cuotas que por Contribuciones Especiales originadas por pavimentación de las calles Barbera, Mártires (tramo comprendido desde su entrada por la Plaza del Generalísimo, hasta la calle Alonso Pèso, o sean desde el número 1 al 21 y desde el 2 al 42 inclusive), Coronada y Boquete de Anguera, han de satisfacer los propietarios de las casas situadas en las mencionadas calles, en la Administración de Arbitrios de este Ayuntamiento, durante los días 23 al 28 de

febrero próximo, constituyendo el segundo período los diez primeros días de marzo, transcurridos cuyos plazos incurrirán en apremio los morosos.

Palma del Río a 29 de enero de 1949. — El Alcalde, Angel Martínez.

#### RUTE

##### Núm. 469

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1949, como comprendidos en el artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los cuales no han efectuado su presentación para su debida inscripción, se les cita por medio del presente para los actos del Cierre definitivo y de Clasificación y Declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 13 y 20 de febrero próximo, respectivamente; advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona alguna que legítimamente les representen, serán declarados prófugos e incurso en las responsabilidades que señala expresado Reglamento.

Rute 27 de enero de 1949. — El Alcalde, F. Salto Padilla.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Aguilera Roldán, hijo de Simeón y Elisa.

Antonio Amores Caballero, de J. Joaquín y Ana.

Manuel Arenas Montilla, de Francisco y Purificación.

Antonio Arevalo Martínez, de Onofre y Carmen.

Vicente Arjona Blazquez, de Vicente y Angeles.

Tomás Ayala Pacheco, de Manuel e Isabel.

José Balmisa Alcántara, de A. José y Ana.

Francisco J. Bracero Quintana, de Joaquín y Dolores.

Julian Bujalance Pérez, de Juan J. y Carmen.

Antonio Bujalance Pineda, de Vicente y Francisco.

Antonio Caballero Ayora, de Antonio J. y Javiera.

Román Caballero López, de Antonio y Carmen.

Juan de Dios Caballero Rodríguez, de Diego y Adela.

Juan de Dios Camacho Mata, de Rafael y María.

José Camacho Ruiz, de Juan y Dolores.

Francisco Carvajal Carvajal, de Antonio e Isabel.

José Luis Carvajal Rey, de José y Encarnación.

Juan José Cobos Cruz, de Manuel y Purificación.

Vidal Cobos Reina, de Vidal y M. Jesús.

Antonio Davila Muñoz, de Eduardo y Francisca.

Mateo Fuentes Salas, de Francisco y Carmen.

José M.<sup>a</sup> Galvez Amorós, de Manuel y María.

Miguel García Granados, de F. Antonio y M. Carmen.

Francisco García Quintana, de José y Dolores.

José M.<sup>a</sup> Gerona Alicante, de padres desconocidos.

José M.<sup>a</sup> González Montes, de José y Araceli.

Antonio Granados Sánchez, de Antonio y Rosa.

Antonio Henares Delgado, de Juan y Dolores.

José Henares Expósito, de José y Antonia.

Antonio Lara Jiménez, de José y Juliana.

Diego Logroño Málaga, de padres desconocidos.

Manuel López Porras, de José y Rafaela.

Isidoro López Sánchez, de Juan y Carmen.

Francisco Lugo Granada, de padres desconocidos.

José Miguéles Fernández, de Silvestre y Agueda.

Jorge Molina García, de J. María y María.

Rafael Molina Roldán, de Librado y María.

Juan Antonio Montes Aguilera, de Juan y Dulce.

Pablo Montes Guerrero, de Francisco e Isabel.

Francisco Montes Henares, de Antonio Adela.

Antonio Montes Piedra, de Miguel y Marina.

Aurelio Montes Valenzuela, de Anacleto y Pura.

Juan Antonio Montilla García, de Antonio y Adela.

Fernando Morante Sarmiento, de Fernando y Avelina.

Juan Francisco Moreno Redondo, de Juan Francisco y María.

Manuel Muñoz Dovar, de Manuel y Dolores.

Antonio Muñoz Herrero, de Juan y María.

Antonio Muñoz Muñoz, de Antonio y M. Josefa.

Francisco Orense Guzman, de padres desconocidos.

Francisco Pérez Fernández Tendlado, de Alberto y M. Josefa.

Francisco Pérez Pavón, de Juan y Juliana.

Demetrio Piedra Ortiz, de Nicolás y Dolores.

Francisco Pineda Piedra, de Antonio y Amelia.

Juan Antonio Polo Carvajal, de Tiburcio y Araceli.

Domingo Porras Mora, de José M. y M. Josefa.

Antonio Porras Peláez, de José y Rosa.

José M. Porras Repullo, de Manuel y Carmen.

Antonio Ramírez Jiménez, de Juan A. y Magdalena.

Manuel Raya Luque, de Isidoro y Bruna.

Juan Rodríguez López, de Leonardo y Araceli.

Rafael Rodríguez Pérez, de Antonio M. y Sierra.

Juan G. Rodríguez Sánchez, de Juan José y Juliana.

Alfonso Rodríguez Trujillo, de Alfonso y Francisca.

Manuel Rojas Luque, de Isidoro y Bruna.

Carlos Romero Baena, de Ramón y Juliana.

Diego Romero Pacheco, de Antonio y M. Carmen.

Antonio B.<sup>a</sup> de la Rosa Ortega, de Juan Al.<sup>o</sup> y M. Josefa.

Antonio Ruiz Aroca, de Antonio y Francisca.

Francisco Ruiz Bueno, de Francisco y Rafaela.

Antonio Sillero Campos, de Alejandro y Antonia.

Pablo Sola Campos, de Francisco y Carmen.

Vicente Tirado Reina, de Antonio y Araceli.

Francisco Valverde Aranda, de Eloy y Dolores.

## JUZGADOS

### BAENA

Núm. 302

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de un burro raza española, de 9 años, alzada 1'42, capa rucia claro, señas particulares principio raya de mulo y en costillar derecho un lunar blanco, desaparecido el día 6 del pasado diciembre de una finca al pago Pozo Navarro, de este término, propio de Manuel Pizarro Melendo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Acordado en sumario 9 de 1949.

Dado en Baena a 17 de enero de 1949.—Diego Palacios.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 304

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca del menor Rafael Potrero Pérez, de 13 años, hijo de Francisco y de Concepción, moreno, con una pequeña cicatriz en la ceja derecha, de 1'30 aproximadamente de altura, delgado, pelo negro y cejas al pelo, ojos negros, lleva pantalón largo color kaki y blusa de igual color, con chaleco de punto color marrón, zapatos negros y destocado, que desapareció el día 14 del actual ignorándose su actual paradero.

Acordado en sumario 10 del corriente año.

Dado en Baena a 19 de enero de 1949.—Diego Palacios.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

### LUCENA

Núm. 305

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Jiménez Maillo (a) Peraco, mayor de edad, casado, natural de esta ciudad, donde tenía su último domicilio en esta ciudad, en calle Juan López Alta, número 14, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que como pena principal le fueron impuestos en el juicio de faltas número 384 de 1948, seguido en este Juzgado por hurto, poniéndole en

caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone la presente en Lucena a 7 de enero de 1949.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario F. A., Firma ilegible.

### MONTILLA

Núm. 306

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de 4 cerdos y un lechón recién nacido, tres de ellos colorados y uno blanco, todos con agujeros en la oreja derecha, los cuales fueron robados el día 17 del actual, de la finca Las Esteronas, de este término, propiedad de don Rafael Portero Panadero, procediendo igualmente a la detención de los autores de dicho hecho o de sus tenedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así se ha acordado en el sumario que con tal motivo se sigue con el número 4 de 1949.

Dado en Montilla a 20 de enero de 1949.—Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

### RONDA

Núm. 307

#### Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 301 de 1948, se ha mandado por el señor Juez municipal de esta ciudad, citar a Manuel Higuero Villada (a) El Rubio, de 19 años, pintor, que en el mes de septiembre último estaba detenido en Córdoba y cuyo paradero se desconoce, a fin de que el día 15 de febrero próximo a las doce horas, comparezca a dicho juicio que se le sigue por hurto de objetos y comestibles a los Caballeros Alumnos del Campamento de Milicias de Montejaque don Adrián Llansana Olla y don Vicente Sánchez Sorrones, por lo que para que sea citado el inculcado y los perjudicados expido la presente, previniéndoles que deberán concurrir con las pruebas que tengan bajo los apercibimientos legales.

Ronda 15 de enero de 1949.—El Secretario, A. Troncoso.

### CORDOBA

Núm. 308

Por el presente, se cita y emplaza a Pedro Calvillo Madueño y el padre del mismo, que residía últimamente en la calle Gutiérrez de los Ríos, núm. 28 y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de 10 días, a contar de la fecha de publicación en este BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, sito en el piso alto de la casa Ayuntamiento de esta capital, a fin de que preste declaración en el expediente juicio de faltas por lesiones causadas al primero por mordedura de perro, número 38 del corriente año.

Dado en Córdoba a 18 de enero de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal sustituto, Firma ilegible.

Núm. 309

Por el presente, se cita y emplaza a Isidoro Medrano Castro, mayor de

edad, con domicilio últimamente en los olivos del Cortijo de don Antonio Molina (Brillante) y hoy de ignorado domicilio y paradero para que en el plazo de diez días, a contar de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 1543 del pasado año, seguido por lesiones causadas al mismo por mordedura de perro.

Dado en Córdoba a 21 de enero de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal sustituto, Firma ilegible.

Núm. 329

#### Cédula de citación

En cumplimiento a lo acordado en juicio de faltas 1.503 de 1948, que se tramita por este Juzgado sobre lesiones de Dolores Cabello Palos, vecina de esta villa, de un año de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita por medio de la presente a sus representantes legales a fin de que dentro del término de cinco días, contados a partir del día en que aparezca publicada la presente, se personen ante este Juzgado a prestar declaración sobre la forma en que ocurrieran los hechos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Puente Genil a 17 de enero de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

### PUENTE GENIL

Núm. 331

#### Cédula de citación

En cumplimiento a lo acordado en juicio de faltas número 1.395 de 1948, que se sigue por este Juzgado sobre lesiones de Laura Rivas Ortega, de 3 años de edad, vecina de esta villa, en calle Rosario, sin número y cuyo actual paradero se desconoce, se cita por medio de la presente a fin de dentro del plazo de cinco días, contados a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de la presente cédula, se persone ante este Juzgado a prestar declaración sobre la forma en que ocurrieran los hechos, y asistida de su representante legal, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Puente Genil a 19 de enero de 1949.—Firma ilegible.

Núm. 334

#### Cédula de notificación

En juicio de faltas número 722 de 1948, seguido en este Juzgado sobre daños, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1948, por la que se condena a José Morales Martín, a la pena de 37'50 pesetas de multa y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente cédula en Puente Genil a 27 de noviembre de 1948.—El Secretario, Firma ilegible.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de enero de 1949  
AÑO XIV NUM. 10

Núm. 37

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

d) En la censura de las cuentas, proponiendo al Tesorero su aprobación si resultasen de conformidad, o previa las rectificaciones que se deriven del acto de la liquidación y que se detallarán minuciosamente en los correspondientes informes, formulando, en este segundo caso, si a ello hubiere lugar, la oportuna propuesta de sanciones. Preceptivamente se indicará en los propios informes los valores que en el período de lo cuenta hubiesen incurrido en el concepto de «perjudicados» a tenor de lo establecido en el artículo 199.

e) En el acuerdo que dictará el Tesorero, como consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta o disposición que se rectifiquen los defectos por aquella señalados, si así lo estimase conveniente, y elevando, en su caso, al Delegado la propuesta de imposición al cuentadante de la corrección disciplinaria que proceda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 213.

Con respecto a los valores que en el informe de la Comisión liquidadora se consignen como «perjudicados», la Tesorería, seguida e inexcusablemente, iniciará el procedimiento regulado en el capítulo I del Título VI.

f) Finalmente y circunscrito a las liquidaciones del mes de enero, en el examen de los expedientes de apremio en trámite por la Recaudación, para investigar si se siguen los procedimientos en los plazos y con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, cuyos extremos deberán consignarse en el expediente por diligencia que suscribirán los funcionarios liquidadores, con la conformidad, en su caso, del Tesorero.

En dicha diligencia, después de la frase «examinado este requisito», se aprobarán las respectivas actuaciones o se puntualizarán los defectos observados, proponiéndose la forma y plazo de subsanarlos y la imposición de las sanciones o la iniciación del expediente de responsabilidad que se juzguen del caso.

g) Una vez terminada la liquidación de cada semestre a las distintas zonas de la provincia y siempre dentro de los dos meses siguientes al respectivo semestre, los Tesoreros redactarán una memoria sucintamente expositiva del resultado de la liquidación y del concepto que les merezca el desenvolvimiento y estado del servicio en la provincia, así como de las medidas que durante el período de gestión de que se trate o como consecuencia de la registrada en el mismo hubiesen acordado o consideren oportuno adoptar para la más perfecta y

eficaz realización de la función recaudatoria.

Esta memoria deberá ser rendida por duplicado a los Delegados de Hacienda, quienes a su vez, y con breve informe propio, remitirán un ejemplar a la Dirección general del Tesoro.

Artículo 190. Procedimiento en los casos de alcance.

1. Si en las liquidaciones resultare alcance y no fuese solventado en el acto, y en todo caso de irregularidades advertidas al practicar aquéllas y que razonablemente induzcan a la presunción de la existencia de descubiertos de los cuentadantes, las Tesorerías lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los Delegados de Hacienda y procederán sin levantar mano, a la instrucción de las oportunas diligencias preventivas, determinando el importe del descubierto y requiriendo al deudor para que verifique el ingreso de su importe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al término de las cuales, si el alcance subsistiere, deberán expedir la correspondiente certificación de apremio, en cuya ejecución se observará el procedimiento regulado en el artículo 115.

2. Los Delegados, por su parte, tan pronto reciban las comunicaciones en que los Tesoreros les den cuenta del descubierto de alguna falta de fondos o efectos del Estado, acordarán la suspensión provisional del presunto responsable de la misma y la incoación del oportuno expediente gubernativo contra él, dando a la vez conocimiento del hecho al Juzgado correspondiente y al Tribunal de Cuentas e informando de todo ello a la Dirección general del Tesoro, actuación con la que quedarán iniciados los tres procedimientos compatibles e independientes entre sí, que deben seguir a todo alcance: el que corresponde a la Administración activa para juzgar sobre la conducta de los funcionarios y del personal recaudador e imponerles las sanciones disciplinarias que procedan; el que compete a los Tribunales de Justicia para conocer del delito que el alcance pueda constituir, y el reservado por la Ley a la jurisdicción especial y primitiva del Tribunal de Cuentas en orden al reintegro de las sumas desfalgadas; procedimiento, éste, que tiene sus antecedentes en las diligencias preventivas de la Tesorería relativas a la liquidación provisional del descubierto y al despacho de la certificación de apremio para el aseguramiento del mismo en vía ejecutiva, y que, respecto de zonas encomendadas a las Diputaciones, seguirá exclusivamente a la Corporación de que se trate.

Artículo 191. Instrucción del expediente gubernativo.

El funcionario a quien la autoridad económica hubiese designado para la instrucción del expediente gubernativo examinará toda la documentación que considere precisa para la apreciación de la falta o faltas cometidas, pudiendo recabar de la Tesorería cuantos informes, documentos o libros crea pertinentes; formulará los cargos que resulten contra cada encartado, y una vez contestados éstos, elevará el expediente, con propuesta razonada, al Delegado de Hacienda, quien lo resolverá por sí o propondrá resolución, según el carácter y gravedad de las faltas que resulten pro-

badas, a la Dirección general del Tesoro, remitiéndole en tal caso el expediente.

Artículo 192. Casos de incautación de los fondos, valores y documentos de la recaudación.

1. Si los Recaudadores no comparecieran a liquidar el día que se les hubiere fijado, y en todo caso de sospecha vehemente de cualquier anomalía en la función recaudatoria, los Tesoreros propondrán a la Autoridad económica de la provincia el nombramiento de un funcionario que, en comisión del servicio se traslade a la capitalidad de la zona respectiva y se incaute de todos los fondos, valores y demás documentos procedentes de la recaudación, instruyendo el oportuno expediente, en el que se hará constar la existencia en metálico, la de recibos pendientes de cobro, numeración y cantidad de cada uno, la resultancia total de las relaciones de deudores y listas cobratorias y, en general cuantos datos, noticias y antecedentes se estimen necesarias para la justificación de la causa o motivo que hubiere originado la visita. Siempre que a ello hubiere lugar, los Recaudadores interesados serán objeto del procedimiento o de las sanciones que correspondan a las faltas o irregularidades descubiertas. Y en el caso de que no resultaren fundadas las sospechas que motivaron la visita, no procederá la incautación de los fondos y documentos, haciéndolo así constar en el expediente que instruya el comisionado.

2. Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan serán de cuenta del responsable, pero se proveerá de fondos al funcionario mediante mandamiento de pago a justificar, con cargo al crédito que para «Gastos de dietas en visitas y comisiones del servicio» figure en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mandamiento que los Delegados solicitarán de la Dirección general del Tesoro, y si durante el plazo de justificación no hubiere el Recaudador satisfecho su importe, se aplicará en firme la cantidad gastada y se expedirá contra el responsable certificación de descubierto por igual suma, previa contracción en cuentas.

Artículo 193. Datos de gestión y estadísticas a rendir por las Tesorerías.

Las Tesorerías vendrán obligadas a rendir periódicamente a la Dirección general del Tesoro, por conducto de los Delegados de Hacienda, en orden a la vigilancia y estadística del servicio recaudatorio, los siguientes documentos:

a) En los cinco días siguientes al término de cada trimestre, un estado de la recaudación voluntaria obtenida durante el mismo en las distintas zonas, por valores en recibos ajustados al modelo número 51.

b) En los meses de enero, abril, julio y octubre y con referencia al trimestre anterior:

1.º Estado sobre el servicio de data interina (modelo número 52).

2.º Certificación de los valores recibidos de otras provincias y de los remitidos a provincias distintas, para continuación de los procedimientos (modelo número 53);

3.º Certificación expresiva de los valores que habiendo sido devueltos por la Recaudación para subsanar errores materiales en los mismos, resulten pendientes de despacho (modelo número 54).

4.º Certificación en la que se relacionen las solicitudes de remoción de obstáculos en la función recaudatoria, pendientes al finalizar el respectivo trimestre, con indicación del estado o último trámite de cada una (modelo número 55).

c) A seguido de la ultimación de las liquidaciones semestrales a los Recaudadores, y siempre, respectivamente, antes de finalizar los meses de febrero y agosto, el tercer ejemplar de las cuentas aprobadas por la Tesorería conforme a las disposiciones del presente capítulo por la gestión recaudatoria sobre valores en recibo y por la concurrencia a certificaciones de débito.

## TITULO V

### Del abono de premios de cobranza; recompensas; excedentes de recargos, y declaraciones de utilidades de los Recaudadores.

#### CAPITULO I

##### Abonos de premio de cobranza

Artículo 194. Liquidación y pago trimestral.

1. Las liquidaciones correspondientes a los premios de cobranza que, según el señalado a cada zona o provincia, devenguen trimestralmente los Recaudadores o Entidades encargadas de la recaudación por los ingresos efectuados en el Tesoro procedentes del período voluntario, serán practicadas por las Tesorerías de Hacienda, censuradas por las Intervenciones y remitidas por conducto de los Delegados o Subdelegados de Hacienda a la Dirección general del Tesoro, dentro precisamente del siguiente mes a la terminación de cada trimestre, como base para la expedición de los oportunos mandamientos centrales de pago, que harán efectivos en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación respectiva.

2. Siempre que entre los Recaudadores perceptores acogidos al sistema de fianza, colectiva existiese alguno incurso en responsabilidad por perjuicio de valores, el Depositario-Pagador efectuará con respecto al mismo la retención y depósito del 10 por 100 del correspondiente premio, conforme a lo dispuesto en el artículo 205.

#### CAPITULO II

##### Recompensas por incremento en la Recaudación

Artículo 195. A los Recaudadores.

1. Se considerará meritorio el hecho de alcanzar, mantener o superar en recaudación voluntaria el 95 por 100 del total importe de los cargos formulados durante cada año por ordinaria y accidental, o sea de la cuantía con que estos cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, así como el de incrementar en quince unidades el porcentaje medio de análoga recaudación del bienio anterior, aunque el resultante en el año de que se trate sea inferior al 95.

2. En ambos casos, los respectivos Recaudadores tendrán derecho a una recompensa especial, consistente en el 0,25 por 100 de la suma total recaudada en período voluntario en las zonas en que tal resultado se logre, siempre que no hayan sido objeto de corrección alguna dentro del año de que se trate y en relación con esas mismas zonas.

(Continuará)